

*RESOLUCIÓN del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se menciona*

Desconociéndose el actual domicilio de José Pérez Martín, que últimamente lo tuvo en la calle Prim, número 4, de Tharsis (Huelva), se le hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 214/69 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Pérez Martín.
- 3.º Imponerle la siguiente multa de mil noventa y dos pesetas (1.092), duplo valor género, que satisfará el sancionado en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante diez días.
- 4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 5.º Conceder premio a los aprehensores.

Huelva, 24 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º, el Presidente.—6.632-E.

*RESOLUCIÓN del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero del representante legal de «Lucas Muñoz, S. A.», cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle de San Crispín, 2, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 5 de diciembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente 872/63, instruido por el descubrimiento de tráfico ilegal de aceites lubricantes, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Juan Herrador Arroyo y don Pedro Muñoz Escudero contra fallo dictado en 6 de marzo de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid en el expediente número 872/63, acuerda desestimar los recursos y confirmar el fallo recurrido, aclarando que la prisión subsidiaria, en su caso, habrá de cumplirse en los términos del artículo 24, 2) de la Ley.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—71-F.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3394/1969, de 11 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Puerto Lumbreras (Murcia), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Puerto Lumbreras (Murcia), se hallan instalados en locales arrendados que

no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Puerto Lumbreras (Murcia), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo 62, concepto seiscientos veintiuno y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCANO GORI

*DECRETO 3395/1969, de 11 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Móstoles (Madrid), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Móstoles (Madrid) se hallan deficientemente atendidos, por lo que se ha creado una estafeta en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Móstoles (Madrid), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARCANO GORI

*DECRETO 3396/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Aragón del Solano, perteneciente al Municipio de Jaca, de la provincia de Huesca.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Aragón del Solano, perteneciente al Municipio de Jaca, de la provincia de Huesca, se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando se tramitase expediente para la disolución de dicha Entidad, alegando la carencia de recursos

económicos suficientes para prestar los servicios obligatorios mínimos.

En el expediente tramitado al efecto se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia. constan los informes favorables de las autoridades locales y provinciales consultadas, y se acredita la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Araguas del Solano, perteneciente al Municipio de Jaca, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 3397/1969, de 11 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas para el Municipio en el que se recojan y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más importantes de la localidad, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado, primero, de oro, los cuatro palos de gules. Segundo, de plata, la cruz de gules, en aspa y alrededor de ella dos palmas de sinople unidas por un lazo, de gules. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 3398/1969, de 11 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Espera, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Espera, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo de armas que, desde tiempo inmemorial, viene utilizando como propio del Municipio, a fin de que queden simbolizados los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a la propuesta formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Espera, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, la torre de oro, mazonada de sable y aclarada de azur, superada de una estrella de plata. Bordura de oro con la inscripción: «Soy Espera tan antigua como cualquiera.» Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 3399/1969, de 11 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rota, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Rota, de la provincia de Cádiz, ha expresado el deseo de proceder a la rehabilitación del escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio del municipio, a fin de que queden simbolizados conforme a las normas de la heráldica los hechos más relevantes de la historia de la villa. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Rota, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de gules, sobre ondas de azur y plata. Bordura de oro con un rosario de sable. Al timbre, corona ducal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 3400/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Las Cabezas y Semillas (Guadalajara).*

El Ayuntamiento de Las Cabezas acordó con el quórum legal la fusión de su municipio con el limítrofe de Semillas, ambos de la provincia de Guadalajara, basándose en la insuficiencia de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios, y la Corporación Municipal de Semillas aceptó, asimismo, con el quórum legal, la propuesta.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo municipio se denominará Secarro y tendrá su capitalidad en Semillas.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo han informado favorablemente, y se ha demostrado que los dos municipios no cumplen las obligaciones mínimas y las ventajas que se derivarán de la fusión, y que concurren en los mismos los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Las Cabezas y Semillas (Guadalajara) en uno, con nombre de Secarro y capitalidad en Semillas.